

DILIGENCIA DEL FUNCIONARIO DEL SENPA ACTUANTE

Con esta fecha, y en cumplimiento del acuerdo del Jefe provincial del SENPA, se procede a efectuar la recepción definitiva del aceite crudo de girasol, entregando a don ....., que actúa en representación de la Entidad ....., A4-AC-1, serie ....., número ....., por ....., (.....) pesetas.

En ..... a ..... de ..... de 19.....

Por la Entidad:  
Recibí conforme,

El funcionario del SENPA,

Original: Jefatura Provincial del SENPA.—Funcionario actuante.—Jefatura Provincial del SENPA.

Duplicado: Jefatura Provincial del SENPA.—Funcionario actuante.—Jefatura Provincial del SENPA.—Dirección General del SENPA.

Triplicado: Jefatura Provincial del SENPA.—Funcionario actuante.

Cuadruplicado: Jefatura Provincial del SENPA.—Funcionario actuante.—Entidad.

ANEJO NUMERO 2

ESPECIFICACIONES PARA EL ACEITE DE GIRASOL BRUTO

1. Será el producto obtenido por presión o extracción con disolventes de las distintas variedades de «Helianthus annuus», debiendo estar exento de mezcla con otros aceites o grasas y cumplir los siguientes criterios de pureza:

Composición de la fracción de ácidos grasos por cromatografía de gas

Acido graso	Porcentaje en peso referido a la fracción de ácidos grasos		
	Valores extremos		Valor típico
(C12:0)	Cero a trazas	—	—
(C16:0)	5,0 - 8,0	—	6,0
(C18:1)	—	Trazas	—
(C14:0)	—	0,2	—
(C18:0)	3,0 - 6,0	—	4,0
(C18:1)	18,0 - 37,4	—	27,0
(C18:2)	50,0 - 70,0	—	60,0
(C18:3)	—	—	—
(C20:0)	0,2 - 1,2	—	0,5
(C22:0)	—	1,0	—
(C22:1)	—	—	—
(C24:0)	—	—	—

Los valores extremos son orientativos y no excluyen la posibilidad de encontrar valores fuera de este intervalo.

La presencia de ácido muístico es indicio de adulteración con grasa animal, la cual debe confirmarse mediante la identificación del colesterol.

La determinación de ácidos grasos se realizará de acuerdo con los métodos oficiales de análisis de aceites y grasas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Sus características de identificación, determinadas sobre aceite seco y filtrado, serán las determinadas en la norma UNE 55 095.

3. La acidez libre no será superior al 2 por 100, expresada en el ácido oleico.

El aceite deberá estar libre de acidez mineral u otros ácidos orgánicos extraños al aceite.

4. La humedad y materias volátiles en estufa a 105° C no será superior al 0,5 por 100.

5. Las impurezas insolubles en éter de petróleo no excederán al 0,3 por 100, referido a aceite seco.

6. El sedimento por centrifugación, operando a 15° C, no será superior al 2 por 100.

7. El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 50 unidades amarillas y ocho unidades rojas de la escala Lovibond.

8. Deberá estar exento de olor a rancio.

9. Dará reacción negativa en la prueba de jabón.

Los análisis se realizarán según las correspondiente normas oficiales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**15747** ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 5 de Sevilla, dictada con fecha 10 de noviembre de 1981 en los autos número 1.019/81, seguidos a instancia de don Eduardo Galindo Martínez.

Ilmo. Sr.: En los autos número 1.019/81, seguidos a instancia de don Eduardo Galindo Martínez, sobre despido, ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Sevilla, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por Eduardo Galindo Martínez, contra el Instituto Nacional de Estadística, debo condenar y condeno a éste a que abone a aquél la suma de setenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**15748** ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 1 de Baleares, dictada con fecha 11 de junio de 1979, en el expediente número 481/79, seguido por doña Antonia Capella Bosch.

Ilmo. Sr.: En los autos seguidos en la Magistratura de Trabajo número 1 de Baleares entre doña Antonia Capella Bosch y el Estado español (Instituto Nacional de Estadística), en reclamación por despido, se dictó sentencia con fecha 11 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Debo declarar y declaro improcedente el despido, condenando a dicho demandado a que readmita a la actora en su puesto de trabajo del Instituto Nacional de Estadística en las mismas condiciones anteriores al despido, así como a satisfacerle el importe de los salarios devengados entre la fecha del despido y la en que tenga lugar la readmisión y que hasta el día de hoy se fijan en ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas.»

Con fecha 31 de octubre de 1980, por la misma autoridad se dictó auto por el cual «deba declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a doña Antonia Capella Bosch contra el Estado español, del que depende el Instituto Nacional de Estadística, con efectos desde el día de hoy, sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización de 280.000 pesetas más una indemnización complementaria por salarios de tramitación de 629.473 pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 106 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

**15749** ORDEN de 7 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Envasados y Precocinados del Mar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubos de calamar y potas congelados y la exportación de calamares fritos a la romana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Envasados y Precocinados del Mar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de calamar y